

Panamá, a 9 de Enero de 1862.

Señor Justo Arosemena:

El ciudadano Gobernador ha dictado hoy un decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2o. de la ley de 15 de Octubre último, aprobatoria del Convenio de Colón, nombrando a Ud. Plenipotenciario por este Estado de Panamá.

En uso de la facultad que se confiere en la segunda parte del artículo 2o. citado, el ciudadano Gobernador autoriza a Ud. para que acepte y concluya un Pacto de Unión entre el Estado de Panamá y los demás que formaban la extinguida Confederación Granadina, siempre que al primero se le hagan las mismas concesiones que le fueron hechas en el Convenio de Colón, el cual se hallaba publicado en la Gaceta Oficial autenticada que remito a Ud. junto con *esta nota*.

Felicitando a Ud. por la alta prueba de confianza con que lo han honrado el Poder Ejecutivo, me suscribo de Ud. atento servidor,

PABLO AROSEMENA".

*Estados Unidos de Colombia. — Estado Soberano de Panamá.*

*Panamá, a 13 de Enero de 1862.*

Señor Secretario de Estado:

Con fecha del 9 y bajo el número 6, recibí antes de ayer la muy estimable nota de Ud. en que se sirven participarme, que el ciudadano Gobernador había tenido a bien nombrarme Plenipotenciario por este Estado, en vista de lo dispuesto en el artículo 2o. de la ley de 15 de Octubre último, y "me autoriza para celebrar un pacto de Unión entre el Estado de Panamá y los demás que formaban la extinguida Confederación Granadina, siempre que al primero se le hagan las mismas concesiones que le fueron hechas en el Convenio de Colón, el cual se halla publicado en la Gaceta Oficial número 206".

Después de dar al Poder Ejecutivo las más expresivas gracias, por las reiteradas pruebas de confianza con que me honra, y de ofrecerle que llegado el caso procuraré desempeñar mi encargo con lealtad y patriotismo, he creído necesario solicitar por conducto de Ud. algunas explicaciones, que las circunstancias, a mi entender, imperiosamente demandan.

Siempre he creído que el Convenio de Colón y el decreto de 6 de Noviembre, complementario, eran hechos consumados, según los cuales el Estado de Panamá hacía parte de la Unión Colombiana en los términos especificados en aquellos actos solemnes. Como una consecuencia de ellos, había creído también que el nombramiento de Plenipotenciario por este Estado era innecesario, toda vez que su objeto era concurrir a la celebración del Pacto, que tuvo lugar en 20 de Septiembre, cuando aun no había podido elegirse el representante de Panamá, y que se aceptó por su Gobierno en 6 de Noviembre, por uno de los medios que el mismo Pacto

establecía en su artículo 37.

No comprendo, pues, bien cuál sea la necesidad ni cuál será la oportunidad de un nuevo Pacto, y aun llevo a dudar si rige el convenio de 6 de septiembre, en vista de la comunicación a que respondo, cónsona en cierto modo con algunos actos oficiales del Gobierno de la Unión, es que se prescindan absolutamente de las cláusulas del convenio. Caso que éste no subsista, o no se considere suficientemente aprobado por el Gobierno de la Unión, comprendo entonces la necesidad de otro convenio; pero ignoro si habrá oportunidad de celebrarlo con los Plenipotenciarios de los demás Estados, pues su misión expiró; y además no veo probabilidad de que se obtuviesen entonces las cláusulas que hoy se desechasen, y que hubiesen impedido al Convenio de Colón ser completamente aceptable por el Gobierno provisorio.

Otra duda grave me ocurre sobre la manera como deba conducirme en mi calidad de Consejero del Gobierno por el Estado de Panamá.

Este empleo supone la incorporación definitiva del Estado de Panamá a la Unión Colombiana, en virtud de los actos a que me referí anteriormente, y si estos actos no se hallan consumados, como hay razón para temerlo, en cuanto a las condiciones con que se hizo la incorporación, esta es nula, el nombramiento de Consejero insubsistente, y yo no debo tomar asiento en un cuerpo en que el Estado de Panamá no puede estar representado.

Deseando proceder con acierto, y no dejar a mi solo juicio y responsabilidad la solución de tan importantes cuestiones espero que Ud. se sirva someterlas a la decisión ilustrada del ciudadano Gobernador, y aceptar entre tanto las protestas de alta consideración y aprecio individual con que me suscribo de Ud. muy atento servidor,

JUSTO AROSEMENA".

*"Estados Unidos de Colombia. — Estado Soberano de Panamá. — Secretaría de Estado. — Sección de Gobierno. — Número 26.*

Señor Justo Arosemena, Representante del Estado de Panamá en el Congreso de Plenipotenciarios etc., etc.

Impuesto el ciudadano Gobernador de la nota que Ud. me dirigió con fecha de 13 de los corrientes, solicitando algunas explicaciones que, a su juicio, demandan

los deberes del honroso y delicado cargo que se le ha conferido, me ha ordenado que dé a Ud. la siguiente respuesta.

Por el convenio de 6 de Setiembre último, ajustado en la ciudad de Colón entre el ciudadano Gobernador y el señor Manuel Murillo, Comisionado del Gobierno Nacional, el Estado de Panamá se incorporó a la entidad política denominada entonces Estados Unidos de Nueva Granada, en los términos del tratado que en 10 de Setiembre de 1860 celebraron en Cartagena los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar y Cauca, al cual se adhirió el de Panamá,

aunque con ciertas condiciones y reservas.

Requirióse únicamente para que el Convenio de Colón empezara a cumplirse, su aprobación por la Asamblea Legislativa, que la impartió en ley expedida el 14 de Octubre último, sancionada por el Poder Ejecutivo, el 15 del mismo mes. Por eso desde esta última fecha, el convenio principió a tener efecto, juzgándose un hecho consumado la anexión del Estado de Panamá a los Estados Unidos de Nueva Granada, en los términos de aquel solemne acto.

Pero antes de que en la capital de la República pudiera tenerse conocimiento de la adhesión de este Estado al tratado de Cartagena, los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, concluyeron un Pacto de Unión, en el cual se prescindía, aunque no absolutamente, de los Estados de Antioquia y Panamá, pues se convino en el siguiente artículo: "Se consideran como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia, los Estados de Panamá y Antioquia, siempre que acepten el presente pacto por medio de sus Gobiernos o de Plenipotenciarios nombrados por ellos al efecto, o por convenios o estipulaciones especiales que ajusten y firmen con el gobierno de la Unión, para la cual se acreditarán por éste Ministros Plenipotenciarios que les ofrezcan la paz y la Unión Colombiana".

El nuevo Pacto de Bogotá abrogó el Convenio de Colón, cuyas estipulaciones no eraposible hermanar con las que contenía aquél; y el ciudadano Gobernador, en uso de sus facultades legales, expidió el decreto de 6 de noviembre último, sobre aceptación condicional del Pacto de la Unión Colombiana, decreto que está apoyado en muy poderosas razones. Siendo condicional esa aceptación, no puede considerarse que el Estado de Panamá se halla definitivamente incorporado en la Unión Colombiana, lo que es altamente importante conseguir "para establecer de un modo regular las relaciones del Estado con el Gobierno General". De aquí nace la necesidad de que se celebre un nuevo Pacto.

.....

Respecto a instrucciones nada tengo que agregar a lo que dije a Ud. en nota de 9 de los corrientes, número 6: el ciudadano Gobernador no podría dar otras sin excederse evidentemente de sus facultades, y lo que es todavía más grave, sin contrariar los deseos del pueblo de que es Jefe, claramente manifestados en la ley de 15 de Octubre de 1861.

Sin embargo, si no fuere posible obtener la aceptación de las condiciones bajo las cuales está dispuesto el Estado de Panamá a unirse a los demás que hoy constituyen la Unión Colombiana o que lleguen a constituirla en lo sucesivo, Ud. podrá convenir en cualesquiera otras estipulaciones que considere convenientes al Istmo, a reserva de que sean sometidas al examen de la Asamblea Legislativa del Estado.

El empleo de Consejero del Gobierno supone, como Ud. lo dice muy bien, la incorporación definitiva del Estado de Panamá al de la Unión Colombiana. Por eso Ud. no principiará a ejercer las funciones de tal empleo, interín aquella corporación no tenga lugar.

Por lo demás, el patriotismo y buen juicio de Ud. inspiran al ciudadano Gobernador tal confianza que él se halla persuadido de que Ud. llenará a

satisfacción general los deberes que ha contraído al aceptar el cargo de Representante del Estado de Panamá al Congreso de Plenipotenciarios. Cábeme el honor de suscribirme de Ud. muy tento servidor.

PABLO AROSEMENA”.

**Sobre el tratado de Cartagena y el Pacto de la Unión que lo sustituyó, trae el Dr. Arosemena, a quien expreso queremos seguir paso a paso, estos conceptos en su estudio acerca del Convenio de Colón ya varias veces citado:**

“En sólo 14 artículos el tratado de Cartagena consultó tres grandes objetos, únicos que había de consultar durante la lucha revolucionaria: 1o. llenó el vacío que en el personal de la administración Suprema dejaba la desaparición del Gobierno de la Confederación destinado a morir; 2o. trazó como regla de conducta del nuevo Gobierno la Constitución de 1858, en cuanto no fuese contraria a los principios que la experiencia había indicado como naturales en el sistema federal, o como indispensables para su conservación; y 3o. proclamó esos principios, que consistían principalmente en hacer voluntaria la Unión de los Estados; en prohibir al Gobierno general la ocupación militar de aquéllos, sin el consentimiento propio, excepto el caso de subversión del orden general; en acordarles la libre elección, según sus leyes, de los funcionarios federales; en no permitir en los Estados otros empleados con mando o jurisdicción que los suyos propios; y abandonarles enteramente la materia fiscal, obligándoles sólo a contribuir con un subsidio para los gastos generales. También, proveyó para la reunión de una Convención que constituyese definitivamente la nueva entidad nacional; y respetuoso a la soberanía de los Estados, que acababa de proclamar en tan alta voz, exigió la aprobación de éstos, la ratificación de sus cláusulas y el canje de las ratificaciones, para que pudiera llevarse a efecto. Así se ejecutó, y desde entonces el tratado de Cartagena fue para los Estados que quisieron aceptarlo, la única organización política de carácter general, que debía regir en la tierra granadina, mientras se expedía la nueva Constitución.

Pero el decreto de 20 de Julio dio, sin advertirlo quizá, margen para una notable alteración en el orden de cosas establecido y destinado a subsistir mientras se reunía la Convención, que conforme a él mismo debía reunirse tan pronto como las circunstancias lo permitiesen. Bien que el tratado de Cartagena, única regla de conducta del nuevo Gobierno, nada hubiese estatuido sobre su revalidación, tal vez no era inoportuna, por cuanto la mayoría de los estados cuya Confederación se deseaba, aun no lo habían aceptado a la fecha en que se creó el Congreso de Plenipotenciarios. Sea de ello lo que fuere, lo que no admite duda es que la idea de la revalidación no entrañaba la de alteración y menos alteración sustancial, de los principios consagrados en el tratado que nos ocupa. Para que ella fuese aceptable, se requerían tres condiciones que no hemos visto cumplidas: 1a, que los Plenipotenciarios hubiesen recibido su nombramiento de fuentes más populares de lo que era el Gobierno actual de los Estados a quienes representaban; 2a. que hubiesen sido autorizados para introducir alteraciones en el Pacto de Unión; y 3a. que las nuevas estipulaciones ajustadas entre los Plenipotenciarios, hubiesen obtenido la aprobación de los Estados comitentes representados por sus legislaturas. Esta última condición, que, como se sabe, es forzosa en todos los casos de tratados entre entidades soberanas, y que se exigió y cumplió respecto al tratado cuya revalidación se pretendía, era aún más necesaria en el nuevo pacto, por lo mismo que sus negociadores no habían recibido instrucciones para celebrarlo.

No cumple a nuestro propósito hacer un detenido análisis del Pacto de 20 de Setiembre de 1861, comparado con el de 10 del mismo mes, año de 1860. Pero no podemos menos que referir al lector el artículo que sobre ese asunto se publicó en esta ciudad en el número 4o. del periódico titulado el *Federalista*. De acuerdo con las observaciones que contiene, nosotros, pensamos que en varias de sus cláusulas "se aleja del punto de partida", ofreciendo una combinación contradictoria y haciendo muy difícil la permanencia de la Unión acaso "espantado de las consecuencias del principio mismo" que preparo su advenimiento, y afectado por la ley natural, política como física, que hace cambiar el aspecto de los objetos según el lugar desde donde se contemplan.

Tal fue el Pacto de la Unión Colombiana sustituido al tratado de Cartagena que fundó la Unión Granadina, y ajustado en Bogotá a 20 de Setiembre de 1861 por los Plenipotenciarios de los Estados de de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, o sea, todos los de la antigua Confederación, excepto sólo los de Antioquia y Panamá. Es muy posible que sus innovaciones fuesen necesarias por impracticabilidad de los principios netamente federales contenidos en el instrumento a que se substituyó. Tal es la opinión de varias personas respetables y amigas de la federación, y no seremos nosotros quienes pretendamos proclamar nuestro propio parecer como concluyente en materia tan ardua. Pero si cedemos gustosos al juicio de otras personas competentes en lo que mira a la aplicación general de los principios asentados en el tratado de Cartagena, tenemos la firme convicción de que ellos son perfectamente aplicables y de absoluta necesidad al Estado de Panamá; y es esa la única razón por qué su Legislatura ha declarado ser la voluntad de este pueblo no hacer parte de la Nueva Granada, sino bajo la influencia bienhechora de tales principios.

Esa misma razón agregada al deber en que estaba de cumplir las leyes de la Legislatura, hicieron que el ciudadano Gobernador, en vista del pacto de 20 de Setiembre y de su artículo 37, por decreto de 6 de Noviembre lo aceptase de un modo condicional, es decir, en cuanto no se opusiese al Convenio de Colón. Mal o bien, los Estados que se citaron antes fueron representados en el Congreso de Bogotá que celebró el pacto a que nos referimos; pero el de Panamá, como el de Antioquia, no tuvieron allí Representante, y era por tanto necesario, atendida la naturaleza misma del asunto y debido respeto a la soberanía de los dos últimos Estados, contar con su voluntad respecto a la aceptación de los términos en que había quedado definida la nueva Unión política de los Estados concurrentes.

Así se hizo, como se ve por el artículo 37, cuyo tenor muestra, que aquellos Estados o sus Representantes, comprendían bien su falta de derecho para imponer a las ausentes obligaciones a que no constaba que quisieran someterse. Dice así: "Se consideran como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia los Estados de Panamá y Antioquia, siempre que acepten el presente pacto por medio de sus Gobiernos o Plenipotenciarios nombrados por ellos al efecto; o por convenios o estipulaciones especiales que ajusten y firmen con el Gobierno de la Unión, para lo cual se acreditarán por éste Ministros Plenipotenciarios que le ofrezcan la paz y la Unión Colombiana".

**Infiérese de aquí muy claramente:** 1o. que los Estados de Panamá y Antioquia no se considerarían como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia si no aceptaban el pacto de unión que se les ofrecía; 2o. que dichos Estados podían ingresar en la Unión en virtud de estipulaciones especiales, o lo que es lo mismo, distintas de aquellas que se habían acordado entre los Estados Unidos signatarios

del pacto de Bogotá. Hé aquí, pues, que el ciudadano Gobernador de Panamá, en su citado decreto de 6 de Noviembre, consultó no solamente los intereses y las leyes del Estado cuya administración le estaba confiada, sino aun el texto mismo del pacto de unión que por dicho decreto aceptó.

Así parece haberlo entendido el Ministro Plenipotenciario, Sr. Manuel de Jesús Quijano, designado por decreto de 7 de Octubre "para el efecto de conseguir, según las instrucciones que se le disen, la aceptación, por parte del Estado de Panamá, del Pacto de Unión, Liga y Confederación del 20 de Septiembre y el transitorio de la misma fecha" pues habiendo llegado a Panamá cuando ya se había expedido el decreto de 6 de Noviembre, y a tiempo que se publicaba en el R. O. número 35, manifestó que su misión había venido a ser poco menos que inútil en vista del decreto de la Gobernación, y sin duda no habría pensado de ese modo si hubiese creído que no podía aceptar condicionalmente el pacto de Unión. El Sr. Quijano permaneció en Panamá muchos meses, aguardando nuevas instrucciones, que pidió al Gobierno Supremo y que jamás recibió: prueba suficiente de que este mismo no juzgaba entonces indebida o errónea aquella aceptación condicional, pues nada más fácil en el caso contrario, que insistir por medio del Ministro acreditado en Panamá, y mediante nuevas o reiteradas instrucciones, en la aceptación lisa y llana del mencionado pacto.

Con todo, parece que el Gobierno provisorio de la Unión hallaba fuera de sus facultades admitir el Estado de Panamá en la Unión Colombiana bajo condiciones que no eran comunes a los demás Estados; mientras que no podía tampoco rechazarlo, ni tenerlo como miembro de la Unión Granadina a que se había incorporado por el Convenio de Colón, por haberse ella transformado, próximamente después de celebrado éste, en la nueva entidad denominada Estados Unidos de Colombia, cuyas bases diferían, como hemos visto, de aquellas en que había descansado la primera. De aquí las dificultades que atravesó por más de un año el Estado de Panamá: dificultades de donde se tomó pretexto, más o menos plausible, para la revolución que dio en tierra con el poder y con la vida del celoso Gobernador Sr. S. de la Guardia.

Esas dificultades comenzaron con la violación de la neutralidad del Estado del Istmo por tropas de la Unión enviadas por el Supremo Jefe de la guerra, que no podía ocultar su mala voluntad contra Panamá.

El 7 de Junio de 1862 se presentaron en Colón, procedentes del Estado de Bolívar, unos doscientos cincuenta hombres a las órdenes del Coronel Peregrino Santacloma, con órdenes del Gobierno general de ocupar militarmente la capital istmeña; todo esto "sin que hubiese sido solicitado por el Gobierno del Estado de Panamá, ni se hubiese pedido el consentimiento del Gobernador, ni aun constase o se supiese que el Gobierno del Estado carecía de fuerza necesaria para garantizar la seguridad del tránsito entre los dos océanos"

"Al anunciar su arribo al puerto de Colón — continúa el Dr. Arosemena — (1) el Coronel Jefe de la fuerza expedicionaria dijo al Gobernador, en nota del mismo día 7, que ofrecía sus respetos y estricta sumisión al Gobierno del Estado; pero al rehusarle éste que pasase a la ciudad de Panamá, dirigió una circular a los Cónsules extranjeros, en que se leen estos dos fragmentos: "El Gobierno de Colombia, que hoy represento, en la misión que me ha encomendado, comprende perfectamente que su principal crédito consiste en las efectivas garantías que hasta hoy ha dado, y continuará dando a las personas e intereses de todos los ciudadanos, ya nacionales

(1) El Convenio de Colón.

como extranjeros, garantías que yo sabré asegurar, por respeto a las instrucciones que debo cumplir, y por honor del mismo puesto que desempeño. El objeto, pues, de esta nota es protestar a Ud. de la manera más solemne, ya sea permanezca como hasta ahora estacionado en esta ciudad, o ya que por obedecer las órdenes del Gobierno de mi patria, me viene forzado a emprender la marcha de las tropas hacia esta capital, mi primer cuidado será, etc.”.

No es fácil conciliar este lenguaje con el de la nota ya citada, en que se protesta estricta sumisión al Gobierno del Estado. Por lo menos es indudable que esa sumisión tenía sus reservas, previstas y explicadas probablemente en las órdenes e instrucciones recibidas como consecuencia de la misión encomendada al Sr. Coronel. ¿Cuál era esa misión? Ostensiblemente había una que no puede ser más natural ni más laudable, y que se alegó por el Gobierno general. El Istmo estaba expuesto a hostilidades de muy serias consecuencias para la causa federal, y era preciso ponerlo a cubierto de ese peligro reforzando su escasa guarnición. Por si hubiera existido una completa inteligencia entre el Gobierno del Estado y el de la Unión, nada más fácil que ponerse de acuerdo sobre el envío y estacionamiento de la fuerza nacional, tanto más, cuanto que los enemigos de aquella causa no habían reconocido el principio de la neutralidad del Istmo, y podían sin escrúpulo atacarlo de un momento a otro, y convertirlo en centro de operaciones contra los demás Estados en guerra con la Confederación, como lo había sido antes del Convenio que lo trajo al nuevo orden de cosas. No había sin embargo ninguna cordialidad entre los dos Gobiernos. El del Estado sospechaba que el de la Unión sólo aceptaba el Convenio en la parte favorable, y éste sospechaba que aquél, descontento de la situación, viese con indiferencia el triunfo de los enemigos. No será por lo mismo temerario suponer que la expedición trajo, además de la misión ostensible, una misión secreta.

En la comunicación con que el Sr. Secretario General del Presidente provisorio de la Unión participaba los ojetos de la expedición enviada a este Estado, se menciona el de “que esa fuerza preste apoyo y mano fuerte para que se cumplan en todo el territorio del Estado los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión” A lo que contestó muy acertadamente el Sr. Secretario de Estado, a nombre del Ciudadano Gobernador, con las observaciones que siguen: “Viene la fuerza al mando de Ud. a prestar apoyo y mano fuerte para que se cumplan en todo el territorio del Estado los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión. ¿De qué decretos y de qué disposiciones se trata? ¿De los que ha expedido y continúe expidiendo el Gobierno de la Unión en todas aquellas materias en que el Estado de Panamá no se ha reservado la plenitud de su soberanía? Esos decretos se cumplen sin dificultad alguna en todo el territorio del Estado, sin que sea necesario el empleo de fuerza. ¿Se trata de todos los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión, incluso por consiguiente los que, cumplidos en este Estado, echarían por tierra los derechos de soberanía que el Estado adquirió desde su inauguración, y los demás que se le reconocieron y acordaron en el convenio celebrado en Coión el 6 de Noviembre de 1861? La nota del Sr. Secretario General no establece excepción alguna; y si es así, como parece natural entenderlo, el Ciudadano Gobernador no puede consentir, sin faltar a sus más claros deberes como mandatario del Estado y hasta a su misma dignidad de magistrado y de hombre, que venga una fuerza cualquiera a hacer cumplir, en el territorio que él, manda, decretos y disposiciones incompatibles con los dictados por la Legislatura de esta sección, en el pleno y perfecto uso de sus prerrogativas. Continuando en la suposición de que es de tal cosa de lo que se trata, el Ciudadano Gobernador apenas concibe cómo se ha creído

que podía contarse con él para ejecutor de tales disposiciones y decretos”

Sinceramente hablando, nosotros no creemos que el Sr. Coronel Santacoloma ni su fuerza hubiesen venido al Estado de Panamá con el preciso objeto de hacer cumplir determinados decretos o resoluciones del Gobierno General, que pudieran hallarse en oposición con las prerrogativas del Estado, o que por cualquier otro motivo repugnasen a su pueblo y Gobierno. Ni se concibe cómo fuese dable encomendar semejante obra a una fuerza ni a un Jefe Militar, sin que los funcionarios o empleados civiles a quienes correspondiese en el Estado servir de agentes del Gobierno de la Unión, acatasen los dichos decretos o resoluciones, ordenasen su cumplimiento, y se hallasen dispuestos a emplear como auxiliar o apoyo en la ejecución de tales medidas esa misma fuerza, que de otro modo no podría obrar, aun cuando lo quisiese, y aun cuando ignorase por entero la manera de ponerse en acción la fuerza material para llevar a efecto decretos o resoluciones que suponemos de un carácter más o menos general y permanente.

Otro es el peligro y otro pudo haber sido el objeto de una expedición militar enviada de improviso, y sin dejar tiempo para discutir la oportunidad o el derecho con que se lanzara sobre nuestro suelo.

Tenemos entendido que el Convenio de Colón no satisface al paladar de muchos granadinos que aceptando las alteraciones introducidas en el Pacto de Unión de 20 de Setiembre, tienen a mal que el Estado de Panamá, cuyo Representante no asistió al Congreso de Plenipotenciarios, ni halla razón para admitir de un modo permanente aquellos cambios, persista en conservar la sustancia de las cláusulas ajustadas en el tratado de Cartagena, que ni él inventó, ni han sido ideadas en provecho especial suyo, ni él ha propendido a establecer ni mucho menos a sustituir por otras que a todas luces vulneran sus derechos y sus intereses.

Una fuerza así enviada, y que protestando primero su misión al Gobierno del Estado, anuncia a renglón seguido que tiene una misión y unas instrucciones que cumplir, independientes de la voluntad de ese Gobierno, es muy calculada para ahogar la opinión del país cuya posesión ha tomado de hecho. Y si esto sucede en momentos en que se discute, en la capital, o en que va a discutirse en la Convención, la manera como habrán de quedar definitivamente establecidas las relaciones entre el Estado de Panamá, y la Unión que se trata de constituir, la conjetura casi raya en gran probabilidad. Sábese que una fuerza conservadora del Magdalena iba haciendo zozobrar en la Asamblea de 1861 el Convenio de Colón, entonces del agrado del partido opuesto; y no vemos por qué una fuerza liberal del Estado de Bolívar no pueda influir sobre otra Asamblea o sobre el pueblo mismo hasta el punto de hacerlos aparecer adversos al mismo Convenio como la expresión de injustas y exageradas pretensiones. Con tal que esa fuerza apoyara solamente la manifestación, en aquel sentido, de porciones del pueblo fáciles de extraviar y poco estudiosas de sus verdaderos intereses habría llenado un objeto de gran trascendencia para los que quieran unificar la suerte del Estado Soberano de Panamá con el resto de la Unión.

Por desgracia todas las conjeturas que aquí formula el Dr. Arosemena se cumplieron. Desde los primeros momentos fue fácil convencerse de los verdaderos designios del agente de Mosquera, y el Gobernador Guardia supo sin duda cumplir fielmente con su deber, al oponerse a la ocupación militar del territorio de su jurisdicción por fuerzas del Gobierno Nacional.

Como muy bien lo reconoce el Dr. Arosemena al desarrollar cierta teoría federal en el folleto suyo que vinimos siguiendo paso a paso.

“No debe haber sido una sola autoridad, que en el hecho significa lo mismo que una sola ley. Decimos más: las del orden ejecutivo o judicial, en los Estados deben ser irresponsables al acatar las leyes del Estado con preferencia a las de la Unión que la contrarién. Sería muy poco envidiable la posición de un Gobernador o Magistrado, que se hallase entre dos mandatos encontrados, y sujeto a pena por la desobediencia a cualquiera de ellos.

Aquí lo hemos visto en el caso de la expedición militar sobre que antes hemos hablado. El gobierno nacional la enviaba, y la ley del Estado aprobatoria del Convenio de Colón la rechazaba. ¿Qué debía hacer el Gobernador? ¿a quién debía mayor obediencia? Basta decir que un Gobernador es funcionario directo y primitivo del Estado, mientras que sólo es funcionario indirecto y subsidiario de la Confederación, y la cuestión queda resuelta. No hay jamás dificultad cuando se procede en virtud de un solo principio, aplicable a todo y superior a todo: tal es en las Federaciones el de la soberanía de los Estados.

Por lo demás, no es necesario resistir abiertamente por las armas los mandatos del gobierno general que se hallen en oposición con las leyes del Estado. En el mayor número de los casos, la inercia puede obrar prodigios; y aquí vemos otra prueba de la constante armonía que reina entre todas las leyes políticas del orden natural. Así lo comprendieron los funcionarios y empleados de este estado en la emergencia a que hemos aludido, y ojalá que en casos semejantes, si a Dios pluguiese que llegasen, nunca se procediera de distinto modo. Todo hombre sensato vería con igual pena la sumisión de los funcionarios del Estado a órdenes o mandatos del gobierno general contrarios a sus prerrogativas, que la resistencia armada, la lucha y la sangre, por consecuencia de esos mandatos desautorizados.

Que el hecho del 16 de Junio sirva de ejemplo en adelante. Los funcionarios y empleados superiores del Estado reunidos al efecto, resolvieron por unanimidad separarse de sus puestos, si la fuerza que acababa de llegar y estaba virtualmente en posesión del país, intentaba apoyar la ejecución de providencias o decretos que pugnasen con los fueros, es decir con la soberanía del Estado.

Cuando aplaudimos esta determinación, nos hallamos muy lejos de significar, que hubiese en aquella ocasión motivo suficiente para temer el desacato que los empleados del Estado temieron entonces. Presentamos el hecho en general y en abstracto, como digno de llamar la atención y de imitarse en iguales emergencias. Desgraciadamente el Gobernador no se limitó a aquella protesta, que por sí sola habría salvado su responsabilidad y precavido en lo futuro iguales invasiones del gobierno general. Prevenido ya contra las fuerzas nacionales y sus Jefes, dio fácil crédito a rumores, seguramente infundados, de que se meditaba su destitución. Abandona repentinamente la ciudad de Panamá, muda de ella la capital a Santiago, levanta tropas para defenderse de imaginarios ataques; y con todos estos hechos infunde en muchos ciudadanos contra él la misma desconfianza que de ellos abrigaba. Depónesele por juntas revolucionarias, salen fuerzas a encontrar las suyas que se suponen avanzando; considérase naturalmente solicitado al combate y no lo excusa: bien al contrario lo provoca, y obtiene por único resultado el sacrificio de su vida a lo que reputaba su deber y su dignidad, la soberanía del Estado y la legalidad de su gobierno. Fue víctima de una susceptibilidad excesiva; pero en el

fondo no fue él la primera causa de aquel conflicto, que deploramos, y que ojalá nunca se repita, aunque haya que ceder momentáneamente a los abusos del gobierno general”.

No estamos de acuerdo con el Dr. Arosemena en este punto: la aciaga muerte del altivo Gobernador don Santiago de la Guardia ocurrida el 19 de Agosto de 1862 en el paso de las Capellanías de Río Chico, no fue debida a una susceptibilidad excesiva, sino a un concepto del deber, si no el único posible, sí muy justificable y digno de respeto, porque entrañaba la salgación de un principio y la más valiente manifestación de patriotismo.

Por lo demás, el Dr. Arosemena, que era hombre justo y razonable como pocos, hubo de aclarar su fallo más tarde, cuando dijo: “No es mi ánimo censurar en lo menor la donducta del Gobernador, señor Guardia, en aquella emergencia. Se muy bien que cuando han pasado los lances críticos es la época para los fallos de los necios, que no dejan de darlos en el sentido que les parece más seguro ex post facto. No, yo respeto el criterio de todo hombre que, como el señor Guardia, se halle al nivel de su posición; y respetaré en él siempre la memoria de un magistrado integro, sacrificado al deber tal como él lo comprendió”. (1)

Los animos no estaban entonces, en efecto, para pesar las cosas como un filósofo y nadie habría sido capaz de ver el asunto como lo ve el Dr. Arosemena en estos párrafos:

“Los Estados federales tienen en sí, por el hecho de serlo, grandísima fuerza en su inmovilidad, si quieren oponerla a pretensiones injustas del gobierno de la Unión. Un Estado que se viese sujeto a la violencia de dicho gobierno, puede afrontarla suprimiendo pasajeramente el suyo propio, y abandonando todos o la mayor parte de los grandes intereses que tiene a su cargo. La potestad nacional ofensora no puede, sin contraer una responsabilidad que pocos hombres y pocos partidos aceptarían, servir de causa generadora de semejante situación. “En el Estado A. o B. se ha suprimido el gobierno por un acto espontáneo, decidido y unísono de los mismos funcionarios que lo ejercían, apoyados por la opinión de los ciudadanos, que se creían oprimidos por el gobierno Nacional. No hay justicia ni protección alguna; no hay seguridad ni sosiego; apenas una mala policía, que obra por su propia cuenta, o el brazo armado de los particulares, precave de los ataques descarados a la luz del sol”. Aunque no fuese más que por las quejas y la censura de los extranjeros, el gobierno causante de tal situación se vería pronto colocado en esta alternativa: o tomaba sobre sí la administración del Estado, convirtiéndolo en Colonia o cosa semejante, o desistía de sus injustas pretensiones. En el segundo caso, la victoria se declaraba por el Estado; en el primero, el gobierno general tendría que romper todos sus títulos, amenazar a todos los Estados de la Unión, de donde toman su fuerza, y ponerse en pugna con todos ellos, lo que es llevar las suposiciones hasta el absurdo”.

La revolución del 25 de Julio que derrocó el Gobierno Constitucional del Estado tuvo por causa principal según lo reconoce el mismo Arosemena “resentimientos de carácter doméstico a que sirvieron de pretexto y apoyo influencias extrañas a nuestros intereses y a nuestra política interna”.

---

(1) El Ex-Plenipotenciario de Panamá responde a una acusación del señor Gil Colunje.

La facción liberal que tramó aquella revolución y tomó en Panamá la causa de Mosquera, amparada ostensiblemente por el Coronal Santacoloma, proclamó Gobernador Provincial del Estado a don Manuel María Díaz, a quien le había de tocar más tarde cumplir algunas leyes radicales y reaccionarias de la Unión Colombiana. El señor Díaz continuó en el mando hasta mediados del año, en que bajo la presión de Mosquera, la Asamblea Constituyente eligió Presidente de Panamá al Coronel Peregrino Santacoloma, que en tal puesto iba a llenar otra página desgraciada de nuestra historia.

## CAPITULO XXII

### EL PLENIPOTENCIARIO DEL ESTADO

*Sobre el reconocimiento del Convenio de Colón. — La conducta del Plenipotenciario Arosemena.— Colunje contra Arosemena. — Para la Convención de Ríonegro. — Defensa póstuma del Convenio de Colón.*

Nombrado Plenipotenciario con el objeto casi exclusivo de recabar la aprobación del Convenio de Colón, el Dr. Arosemena habíase marchado para Bogotá desde el 22 de Enero de 1862 y allí permaneció durante los desgraciados sucesos del Istmo que acabamos de relatar en el capítulo anterior.

El 8 de Marzo, dos días antes de su llegada a Bogotá, escribió desde Villeta, al señor Gobernador Guardia, lo siguiente:

"Temeroso de que al llegar a Bogotá no sea ya tiempo oportuno para que mi carta pudiese alcanzar el vapor del 5 de Abril, he creído más seguro escribir a Ud. desde aquí; tanto más, cuanto que la materia de esta carta la he obtenido aquí mismo.

". . . . .Anoche durmió aquí" (el General Mosquera), "y hoy he tenido con él una entrevista sobre los asuntos de Panamá.

"Nuestros temores sobre el Convenio de Colón eran más que fundados. No tienen la menor intención de cumplirlo, ni de aceptarlo como está. Rechaza precisamente los dos puntos capitales de neutralidad y adjudicación de bienes y rentas nacionales. Dice que de ese modo no vale la pena de conservar el Istmo (y es la verdad). Y con maña se dejó decir que tiene la fuerza necesaria para someterlo a discreción; lo que también es cierto, conocido el temple de alma de nuestros queridos paisanos. No tiene embarazo en decir que él mismo Murillo le escribió manifestándole la oportunidad de la política, tan censurada en Ospina, sobre la esponsión de Manizales: no aprobar ni improbar, y ganar tiempo. A esto no puede menos de observar con decisión, que no era propio limitar a Ospina, y que la franqueza era la mejor política. Conviene en ello, y por eso con toda franqueza se pronuncia contra el Convenio, aunque no dictará resolución alguna. Siguiendo el principio de obtener "del mal el menos", le indiqué la conveniencia de celebrar un nuevo convenio para lo cual tenía yo poderes, y manifiesta conformidad de miras; pero dice que no será posible hacer nada mientras no termine la campaña. Tienen va la presa y no les urge retocar el lazo con que la sujetan.

"Ahora, pues, mi posición, aunque desagradable, es muy definida y clara. Como no puedo ejercer las funciones de Consejero sin que el Convenio de Colón u otro equivalente sea aprobado, tengo que aguardar ocioso hasta que termine la campaña, reducida hoy a los Estados de Tolima, Antioquia y Cauca. Si dilatase mucho, me volveré por donde vine. . . . .

"El General Mosquera manifiesta deseos de dar recursos al Estado de Panamá; pero todo se reduce a auxilios en billetes de tesorería, y me encarga decir a Ud. que

Quijano llevó autorización para darle \$20,000 en cuenta corriente. Lo que esté dispuesto a hacer en concesiones de un carácter permanente, lo ignoro, y entiendo que es nada vel cuasi.

"En resumen y conclusión, creo que he perdido el tiempo en mi viaje; pero cuanto a la anexión del Estado de Panamá, aun cuando sea lisa y llana, a los Estados Unidos de Colombia, no me pesa; pues desechada la idea de independencia, vale más entendernos con liberales que con conservadores. Por eso, y habiendo pasado la necesidad de hacernos los engañados, creo que se debe siempre, si hay oportunidad, celebrar un nuevo convenio, sujeto a la aprobación de la Asamblea".

Esta carta es la más clarividente anticipación de todo lo que había de pasar con los asuntos de Panamá.

El 22 del mismo mes de marzo citado, el Secretario de lo Interior de la Unión Colombiana, haciendo caso omiso del Convenio de Colón, invitó al Plenipotenciario Arosemena, a nombre del Consejo de Gobierno, a que ocupara su puesto en esa corporación, pero el señor Plenipotenciario se excusó en una **larga nota por considerarse miembro de ese consejo**; y en cuanto al nuevo consejo que se instituyera sobre nuevas bases, dijo que tampoco podría concurrir, conforme a sus instrucciones, mientras no se verificara la incorporación del Estado del Istmo, bien porque se aceptase el Convenio de Colón o bien porque se celebrase un nuevo pacto. Pero aquí vamos a cederle de nuevo la palabra al mismo Dr. Arosemena:

Desde mi primera entrevista con el señor General Mosquera en Villeta, y que refiero sucintamente en la carta de 8 de marzo escrita de allí al señor Guardia, comencé a presentir las dificultades con que iba a tocar; pero aunque me persuadí enteramente de que no había que pensar en el Convenio de Colón, si creí poder celebrar un nuevo convenio, puesto que así se me ofrecía para cuando terminase la campaña y pudiese el Gobierno contraer su atención a otro objeto que no fuesen los preferentes de la guerra. . . . .

El Sr. General Mosquera se había mostrado en aquella entrevista sumamente quejoso del señor Guardia, a quien imputaba haber seguido las inspiraciones de su antecesor con respecto a la causa que el Gobierno sostenía y haber ayudado al Intendente de Panamá en las hostilidades que con tanto tesón ejecutó éste contra dicha causa. Dijo además, que el Estado era responsable de aquella conducta, y que debíamos estar agradecidos de que no se exigiese al Estado el importe de los gastos y perjuicios ocasionados a los otros Estados por consecuencia de aquellas hostilidades.

No tengo para qué decir que en Villeta, como en Ríonegro, defendí al Gobernador señor Guardia, de los cargos que se le hacían, especialmente por lo que hace a su conducta después del Convenio de Colón. Del mismo modo combatí el principio (profesado por varios Diputados, y que se hacía extensivo al Estado de Antioquia) según el cual el pueblo de un Estado, aunque haya sido él mismo la primera víctima de la conducta de sus mandatarios, es responsable de los males que éstos causen a otros Estados.

A mi llegada a Bogotá en 10 de marzo, y durante todo el mes no ocurrió ni había ocurrido nada que me obligase a contrariar "mis instrucciones y el objeto de mi misión". La encubierta y disimulada amenaza que se había hecho en Villeta, y de que había hablado en mi carta del 8, no era ciertamente motivo bastante para

"rendirme a discreción" . . . . .

Yo no podía, pues, dejar de responder en los términos en que lo hice por mi nota de 24 de marzo a la de 22 del mismo, en que el señor Secretario de lo Interior me invitaba, a nombre del Consejo de Gobierno, que entonces funcionaba, a tomar asiento en aquella corporación como Plenipotenciario del Estado de Panamá.

. . . . .

Mi nota no suscitaba cuestión ninguna especial, en cuanto me excusaba en ella de concurrir al Consejo de entonces en mi calidad de Plenipotenciario, sino sólo en cuanto anunciaba que no me consideraba tampoco habilitado para tomar asiento en el nuevo Consejo (cuando se instalase) por no haberse hecho todavía la incorporación definitiva del Estado de Panamá. Ahora, pues, el nuevo Consejo no podía instalarse, porque no se habían hecho sino muy pocos nombramientos de consejeros, y no llegó a tener quorum sino en el mes de junio.

. . . . .

En una nota colectiva, inédita aún, que pasó el Consejo de Gobierno al Presidente provisorio, con fecha 31 de marzo, se indicó entre otros, como medio de acelerar las operaciones de la guerra y preparar la completa pacificación del país, la aprobación expresa del Convenio de Colón. Hé aquí el pasaje de dicha nota, a que me retiero: "También juzga el Consejo de urgente necesidad la incorporación definitiva del Estado de Panamá, aprobando sin reticencia el Convenio de Colón; porque esto significa tanto como asegurar la suerte y afianzar las operaciones del ejército del Sur, dando al mismo tiempo mayor respetabilidad y consistencia a la Unión Colombiana ante el extranjero".

Y en seguida anuncia, que el señor Secretario de Relaciones Exteriores marchaba al Cuartel general a conferenciar con el Presidente.

Partió en efecto el señor Ancízar casi inmediatamente y fue entonces cuando recibió de su mano el señor General Mosquera el proyecto de nuevo convenio que yo había propuesto al señor Secretario, y que en sustancia no difería del Convenio de Colón sino en cuanto fijaba la suma con ue debía contribuir el Estado de Panamá para los gastos nacionales, y obligaba al Gobeno general, como consecuencia de la adjudicación de bienes y rentas que se hacían al Estado (que a su turno lo era de la fijación del subsidio) a sustituir por otras las hipotecas que gravan tales bienes y rentas.

La neutralidad del Estado en las guerras civiles de la Unión Colombiana se defendía mejor, concretándola a ciertos puntos, y se consignaban algunos detalles, que no eran sino el desarrollo natural o la explicación de las cláusulas acordadas en el convenio Guardia—Murillo.

Una y otra pieza fueron muy mal recibidas por el Presidente, pero yo no lo supe sino mucho tiempo después.

. . . . .

Por aquel tiempo yo no podía proceder sino en virtud de suposiciones muy distintas. Sabía que el nuevo orden de cosas había comenzado ya por una separación de varios Estados de la antigua Confederación Granadina para formar un nuevo pacto; que el principio o derecho con que aquel movimiento se había iniciado era el de la soberanía de los Estados; que según ella podía éstos estipular condiciones de asociación distintas de las que se contenían en la Constitución de

1858; que en efecto lo hicieron así en el tratado de Cartagena, cuyos principios aceptaba el Estado de Panamá; y que aunque se había celebrado un pacto diferente en Bogotá a 20 de setiembre, el Estado de Panamá no había concurrido a su celebración, ni creía convenirle los términos en que se hallaba concebido. En fin, pensaba yo, que unos Estados no podían dar la ley o dictar los términos de unión a los otros, y que su soberanía (de que el señor General Mosquera se había constituido el primer campeón) significaba todo aquello o no significaba nada.

.....

Pero no vaya a creer el lector que aunque mis opiniones era, como lo creo, exactas, encontraba yo por acá muchos que participasen de ellas. En materia de doctrina me quedaba enteramente solo; pocos, si algunos, razonaban en aquel sentido, y después he visto que no era efecto exclusivo de las circunstancias; pues en la Convención no ha habido casi quien profese los principios que rápidamente dejó consignados. Allí ha prevalecido la opinión de que la nacionalidad granadina jamás dejó de existir; que todas sus partes se hallaban ligadas entre sí por no sé qué vínculos antiguos e imperecederos que ninguna de ellas tenía derecho para romper; y que aunque los términos de la Unión debían fijarse de común acuerdo, ningún Estado podía separarse de los otros aun cuando no le satisficieren dichos términos. Por último, que si algún Estado intentase tal separación aun antes de celebrarse el nuevo pacto constitucional, había perfecto derecho para someterlo por la fuerza. Semejantes principios, en que, desde luego, cualquiera advertía una flagrante contradicción, me tomaron de nuevo y de sorpresa. Yo esperaba oír razonamientos muy distintos, fundados en la teoría federal, que parte de la soberanía, derecho propio e inmanente para pactar o no pactar, y por consiguiente para establecer las condiciones de la unión o renunciar a ella. Nada de eso, el espíritu de dominación, que es común a todos los hombres, y que hace consistir a la larga todo derecho en la fuerza, prevaleció entre los representantes de Estados Soberanos reunidos en Convención. Ha sido este el último de mis desengaños en la ingrata cuestión que he venido sosteniendo hace dos años; pero no teniendo yo poder para reformar el mundo ni los hombres, tomo las cosas como llegan a convencerme de que son.

Aunque mi proyecto de Convenio hubiese sido rechazado no se presentó ni se indicó ningún contra-proyecto. Evidentemente se quería que el Estado de Panamá se adhiera pura y simplemente a la Unión Colombiana, sin consideración a los derechos que alegaba, y aún a la libertad que implícitamente le dejaba el artículo 37 del mismo Pacto cuya simple aceptación se pretendía.

.....

MI situación empezaba a ser difícil, mis esperanzas de un resultado cual yo apetecía menguaban, y entre tanto, no sólo no podía consultar con el Gobierno del Estado de Panamá situado a una gran distancia, sino que veía la incapacidad legal de este mismo para autorizarme en el sentido único que el Gobierno general deseaba. Manifesté que estaba pronto a aceptar una ejecución provisoria del Convenio de Colón, mientras se consultaba a la Convención Nacional y a la Legislatura de Panamá, y en esta moderada pretensión me hallaba decididamente apoyado por el Consejo del Gobierno, según se ve por su mensaje especial de 9 de mayo. No tuvo mejor efecto que la primera nota del mismo Consejo, pero con semejante apoyo, cualquiera en mi lugar habría procedido exactamente como yo lo había hecho hasta allí.

.....

Eso es lo que vamos a ver pronto; pero antes llamaré la atención del lector a la indicación que apenas llegué a Bogotá hice al señor Guardia, sobre que declarase por un decreto insubsistente el Convenio de Colón. Nunca tuve respuesta a semejante

indicación; pero supongo que no pareció aceptable, puesto que el decreto no se dictó.

Tengo hoy, más que nunca, el convencimiento de que aquel paso nos habría ahorrado todas las dificultades posteriores. Esa opinión que, como hemos visto, era la de algunas personas respetables desde antes de expedirse el decreto de 6 de noviembre sobre aceptación condicional del Pacto de Unión Colombiana, adquirió mayores fundamentos luego que nos persuadimos de que ni el convenio ni el decreto citados eran admitidos por el Gobierno general, en cuanto a las condiciones o reservas que en favor del Estado de Panamá contenían.

.....

Ahora, pues, no hay contrato si las partes no se hallan de acuerdo en todas sus cláusulas. Cuando se celebró el Convenio de Colón, incurrimos allá en la bisonada de no exigir la aprobación sino de una de las partes a quienes correspondía darla y como dice el adagio inglés: "Se requieren dos personas para hacer un trato".

Rigurosamente hablando el Convenio de Colón no ligaba al Gobierno general mientras no lo aprobase expresamente; y en lo único que podría censurársele es en haberlo aceptado en parte; pero como acá todos o casi todos han sostenido que la integridad nacional se había conservado siempre, y que por lo mismo, con pactos o sin ellos, todos los Estados se hallaban virtualmente unidos, es claro, que según esas premisas, el Gobierno general ha podido prescindir del Convenio de Colón al considerar el Estado de Panamá incorporado de hecho en la Unión Granadina o Colombiana.

Para pensar así los granadinos o colombianos de este lado del Atrato han podido dar después, por única razón, aquella con que sostenía sus pretensiones el León de la fábula: quia sum leo; pero es para mí indudable, que a la sazón en que yo proponía se declarasen insubsistentes el Convenio de Colón y el decreto de 6 de noviembre, se nos habría tratado de muy distinto modo.

.....

El señor Secretario de lo Interior tuvo la bondad de hacerme conocer, antes de darle curso, la respuesta preparada a la simple pregunta hecha por mí sobre si el Gobierno provisorio de la Unión Colombiana aceptaba o no el convenio de Colón. Dicha nota equivalía a una declaratoria de guerra al Estado de Panamá; llegado el caso en que, continuando yo en reputarlo como no incorporado definitivamente en la Unión, insistiese en no tomar asiento en el Consejo de Gobierno cuando hubiese de instalarse.

.....

Se me amenazaba pues con la guerra. La guerra! ¿Quién que no sea profesor, no tiembla al oír esta sola palabra? La guerra! Traída por mí al Estado cuya suerte tanto me interesa, y que podía evitarse con sólo reconocer el hecho de que aquel Estado se hallaba incorporado como todos los otros en la Unión Colombiana.

.....

Manifesté pues en el acto al señor Secretario, que yo no me consideraba autorizado para asumir semejante responsabilidad; que retirase su nota, pues ella no haría sino empeorar las cosas, y que pensaríamos en el modo de resolver la cuestión sin estrépito.

.....

La integridad nacional es una de las ideas predominantes, acaso la primera de todas, en el espíritu del General Mosquera. El, menos que nadie, habría desistido de someter al Estado de Panamá por las armas, si hubiese creído que intentaba escaparse de la Unión Colombiana por no aprobarse el Convenio de Colón. El pensaba que la idea de independencia tenía allí hondas raíces, y que cualquier causa predisponente podía hacerla aparecer con vigor y denuedo.

.....

¿Tratábase aceptando la guerra, de obligar a que el convenio llegase a ser una realidad, es decir, a que se aprobase tal como se había celebrado? Ya sabemos que, no sólo el General Mosquera, sino casi todo individuo de esta parte de la República, se había pronunciado contra las concesiones del Convenio de Colón, y por lo mismo jamás habrían consentido en darle validez.

.....

Creo por lo mismo que el señor Guardia era presa de una ilusión, cuando se imaginaba que iba a combatir por el convenio de Colón, es decir, un ente imaginario, al que todos sus esfuerzos y los míos no habían logrado dar verdadera existencia. La adhesión personal de algunos amigos fue tomada por apoyo de todos los istmeños, sin distinción de colores políticos. Pero en el fondo su móvil, de que estoy cierto de que no se daba cuenta, ( y eso sucede a todo hombre frecuentemente) era la independencia. Ya veremos que yo no dejé, en ciertos momentos, de experimentar igual decepción.

Ahora bien, la idea de independencia, como lo he insinuado antes, si es cierto que se abrigó por muchas personas notables del Istmo..no tuvo jamás el voto de la mayoría; y sea por esto, o por la causa que tengo señalada antes o por cualquiera otra cosa que sería inútil buscar, se abandonó por los mismos que la habían abrigado. Todos ellos simpatizaron con el Convenio de Colón, cuyas bases constituían al Estado en el goce de una libertad, productora de casi los mismos beneficios que la independencia absoluta. Pero renunciaron, a lo menos por entonces, a un pensamiento que vino a ser irrealizable.

.....

Razonando, pues, en la suposición de que uno solo sea el Estado cuyos derechos se conculcan, o el Gobierno general cuenta con el apoyo de los otros Estados o no cuenta. En el primer caso, bien poco probable, no queda al Estado ofendido sino una línea de conducta compatible con la razón, y es someterse a la violencia protestando, ni más ni menos, como lo hacen las naciones muy débiles cuando son atacadas por las muy fuertes.

En el segundo caso, el Estado cuyos derechos se vulneran, no tiene necesidad de tomar las armas: bástale un poco de paciencia y de espera, para ver al Gobierno general desistir de su intento, en presencia de la actitud tomada por los Estados que no le apoyan, y en que en los excesos cometidos contra un solo miembro de la Unión palpan el peligro de iguales atentados contra sí mismos.

No, no hay derecho, ni necesidad, ni prudencia, ni excusa alguna en el mayor número de los casos, para que resista un Estado federal, por medio de las armas, los actos o la fuerza del Gobierno de la Unión. Precisamente uno de los objetos de la federación es evitar la guerra entre los Estados, y fundar instituciones que resuelvan pacíficamente sus diferencias, a distinción de lo que hacen las naciones

independientes, para quienes la guerra es por desgracia el único medio cuando esas diferencias son de cierta gravedad.

.....

No quedaba mucho tiempo para deliberar, ni después de todo lo ocurrido cabía más que una línea de conducta, compatible con "la causa suprema delante de la cual toda otra consideración tenía que ceder", y con los verdaderos intereses de mi patria. El casus belli iba a llegar, y de mí, quizá sólo de mí, dependía en aquellos momentos traer o evitar la guerra al Estado de Panamá.

.....

La incorporación definitiva del Estado era ya un hecho, y por lo mismo, la condición establecida en las instrucciones de 15 de Enero (que yo no había redactado) se había cumplido literalmente. Aún, así, mi conducta en nada ligaba al Gobierno del Estado de Panamá, como lo indiqué al final de mi nota de 30 de Junio en que le informé del resultado de la misión que se había servido encomendarme. El pudo desaprobarme mi procedimiento, reducido, como lo hemos visto, a asistir al Consejo de Gobierno. Pudo seguir el curso que sus convicciones indicasen, por más que difiriese del que yo había al fin adoptado en virtud de poderosas consideraciones. Tengo para mí que el señor Guardia no habría desaprobado mi conducta y que antes bien se habría conformado del todo con ella, si hubiese tenido tiempo para dictar una resolución, libre de las extraordinarias circunstancias e influencias que le rodeaban cuando recibió la citada nota. Pero las cosas habían tomado allá una dirección muy diversa, y tal, que no parece sino que la fatalidad se había encargado de contrariar mis buenas intenciones".

El Dr. Arosemena asistió, pues, al Consejo de Gobierno creado por el Pacto transitorio del 20 de Septiembre de 1861 e instalado el 23 de junio de 1862. Su conducta queda debidamente explicada y justificada con sólo los párrafos que hemos entresacado más arriba de su folleto en que "El Explenipotenciario de Panamá responde a una acusación del señor Gil Colunje". En efecto, este distinguido ciudadano del Istmo, enemigo declarado de la independencia de éste, porque no tenía "elementos necesarios para ser nación, o, lo que viene a ser lo mismo, los medios de conquistar esa nacionalidad," había publicado contra el Dr. Arosemena, en marzo de 1863 y en el *Star and Herald*, varios artículos violentos, que recogió después en un panfleto intitulado "El Plenipotenciario del Estado de Panamá cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia". En este escrito, que llegó a manos de don Justo cuando se hallaba ya en Ríonegro como Diputado a la Convención Nacional por el Estado de Panamá, trataba de demostrar Colunje que dicho Plenipotenciario "hizo precisamente lo contrario de lo que debió hacer, según sus instrucciones y el objeto de su misión" o, según lo detalla su víctima: 1o. que el Convenio de Colón, origen de las cuestiones que se desenlazaron en el Campo de Matapalo o Río Chico, fue resultado de la idea de independencia, sostenida más allá de lo que la prudencia o el deber aconsejaban; 2o. que dicho convenio y las instrucciones dadas en su consecuencia al Plenipotenciario del Estado de Panamá cerca del Gobierno de la Unión Colombiana, fueron obra del mismo Plenipotenciario; 3o. que la expedición militar que en 7 de junio se presentó en Colón fue el resultado de la conducta del Plenipotenciario en Bogotá; 4o. que la revolución del 25 de julio fue consecuencia necesaria de la expedición; 5o. que el Gobernador no podía dejar de combatir ni contra la una ni contra la otra; 6o. que el Plenipotenciario debió venirse a pelear a su lado, en vez de restablecer las buenas relaciones con el Gobierno de la Unión Colombiana, ya que no lo hizo desde el principio; 7o. que el sacrificio del Gobernador "a su deber, a su dignidad y a la legitimidad de su gobierno" se produjo necesariamente por la conducta del

Plenipotenciario y que éste no tenía derecho para hablar de este asunto como lo hizo en su folleto sobre el Convenio de Colón. Punto por punto, porque "la reputación de los hombres públicos no es propiedad exclusiva suya: pertenece también al pueblo a quien sirvan, y al vindicarse, se vindica por consiguiente a ese mismo pueblo", el Dr. Arosemena va rebatiendo, airosamente, esas acusaciones de quien "no era la primera vez que de buenas a primeras, como suele decirse, lo atacara vigorosamente, como un objeto que en el sentido moral o político le causase pesadilla, y de que por un gran esfuerzo quisiera desprenderse a todo trance. Y esto sin perjuicio de que, entre uno y otro de esos ataques, me llame "su distinguido amigo" y proceda a lo menos como si lo fuera en cualquier grado". Para destruir la primera proposición, la base de casi todas las demás, tal como veía las cosas el señor Colunje: "las órdenes dadas para que marchase una expedición militar a ocupar el Estado de Panamá tuvieron por causa los primeros pasos dados por el Plenipotenciario Arosemena y la expedición tenía por objeto hacer cumplir todos los decretos del Gobierno de Colombia, o la que es lo mismo, someter sin condiciones al Estado de Panamá a la Unión Colombiana", para destruir esta proposición, bastó a don Justo copiar un fragmento del informe o discurso leído por el Presidente provisorio al instalar la Convención Nacional de Rionegro: "El 10 de Septiembre, en el Campamento Taula, y después de haber pasado el ejército este pequeño lago por el puente que se construyó en él, recibí las comunicaciones del Gobernador de Panamá, señor Manuel María Díaz dándome cuenta de haberse encargado de aquella Magistratura por un movimiento popular de la Capital el 25 de Julio, en que se desconoció al señor de la Guardia por la hostilidad que había manifestado contra el Gobierno de Colombia, por la ocupación que mandé hacer de aquel Estado desde Bogotá con una columna a órdenes del Coronel Santacoloma, para oponerse a la invasión que se anunciaba de parte del General Herrán, y evitar que Arboleda pudiera hacer un movimiento por Tumaco sobre aquel punto importante para recibir el armamento que había pedido a Londres. . . ."

"Creo bien, agregaba don Justo, que se tratase de asegurar el Estado de Panamá, tanto contra los peligros que podemos llamar exteriores, y que se referían a las temidas invasiones o ataques de los señores Arboleda y Herrán, como contra el peligro interior, o sea la presunta disposición a independencia en los habitantes del Istmo".

No es posible reproducir aquí la brillante defensa que hizo el Dr. Arosemena de su actuación y la formidable argumentación con que trituro la de su contendor. Las citas que hemos hecho ya son muchas pero las juzgamos necesarias para presentar con la claridad debida la conducta de nuestro gran hombre, puesta en tela de juicio por otro gran hombre, que es también gloria de nuestro suelo y paladín digno de medirse con aquél. Por lo demás, la mejor manera de mostrar el temple de un espíritu es exhibiéndolo a la luz de todos los criterios y mostrándolo a prueba de manchas o de sombras, de odios o rivalidades.

Para salirse con su intento, escribía don Justo, el señor Colunje "no ha perdonado medio, y a fuer de historiador imparcial, moral y religioso, ha empleado entre otros, los siguientes: 1o. ha expuesto hechos inexactos, y sobre los cuales ha podido fácilmente averiguar la verdad; 2o. ha publicado cartas enteramente privadas que no le habían sido dirigidas, y que no se sabe cómo han venido a su poder; 3o. ha interpretado esas mismas cartas de modo que susciten la odiosidad de determinadas personas, y en pasajes que no tenían relación con los cargos que me hace; 4o. ha citado la opinión del padre para sostener un cargo contra el hijo; aunque esto no condujese a la vindicación del historiador, ni aun fuese necesario para su acusación contra el objeto de su saña; 5o. ha tomado por Historia los pasajes de mi opúsculo en que hacía simples alusiones a hechos de que necesitaba para ilustrar algunos conceptos; 6o. ha dado a cartas escritas de carrera y en el seno de la confianza, el valor de notas oficiales, únicas piezas que podían contener la verdad oficial; 7o. ha prescindido enteramente de las circunstancias difíciles y embarazosas

en que me vi colocado, al desempeñar la ardua mision que se me encomendó por el Gobernador de Panamá".

¿Por qué tanta saña, preguntamos nosotros, de parte de un hombre de la talla de Gil Colunje? Quizás la clave del enigma esté contenida en estas palabras de la defensa del Plenipotenciario: "Precisamente porque la guerra en el Estado de Panamá no asumió, a lo menos en apariencia, el carácter de lucha entre el Estado por su independencia y la Nación para impedirla, el consejero privado, señor Conlunje, tomó parte en ella. Su situación era muy distinta de la mía; pues además de consejero también era candidato para suceder al señor Guardia en la Gobernación del Estado; y la revolución de Julio tuvo entre sus objetos según me han informado personas que deben saberlo, el de impedir que se hiciese o se declarase la elección del señor Colunje. El artículo 1o. del acta de suficiente margen para creer en semejante propósito, pues dice (Hemos resuelto y convenido): "1o. En desconocer, como desconocemos al actual Gobierno del Estado, las elecciones hechas para los funcionarios cuyo período comenzaría en Septiembre y Octubre próximos, y crear el que lo sustituya". El Gobernador es de los funcionarios cuyos período empezaba en octubre, y en octubre, en 1862, hubiera comenzado sus funciones de Gobernador del Estado Soberano de Panamá el señor Gil Colunje, a no ser por la malhadada revolución de 25 de Julio. El tiro era pues "al ojo izquierdo de Filipo"; y como el historiador a quien respondo me hace, por una serie intermediable de proposiciones destacadas con filamentos, auto o generador de la revolución de un puesto que ya casi ocupaba. No digo que precisa y únicamente de allí provenga su acusación; pero es posible que así sea sin que el mismo se aperciba de ello.

.....

No habiendo yo tenido particular deseo de que la elección del señor Colunje se llevase a puro y debido efecto, el lector hallará muy excusable que yo no la sostuviese con las armas "peleando como bueno" al lado del señor Candidato. Y más excusable lo hallará, cuando sepa, que yo no hubiera podido hacerlo aunque hubiese querido, porque a mi salida de Bogotá en 15 de Agosto, no tenía conocimiento ni aun de la partida del señor Gobernador Guardia para Santiago, y cuando llegué a Panamá en Setiembre ya el sangriento drama estaba concluido. . . .

.....

Así sucedió, en efecto, y, como la conciencia de don Justo no podía tener qué reprocharle, aceptó los hechos consumados y, en cumplimiento de un alto deber patriótico, no pudo rechazar el segundo nombramiento de consejero que le hizo el Gobernador Manuel M. Díaz, quien veía en él, como la inmensa mayoría de los istmeños, al hombre más caracterizado para puestos en que se necesitaba la mayor preparación, ecuanimidad e imparcialidad. Hé aquí la nota en que el gran patricio aceptaba el nuevo cargo:

"Estados Unidos de Colombia. — Estado Soberano de Panamá. — Panamá, octubre 13 de 1862.

Señor Secretario de Estado.

Por las muy apreciables comunicaciones de Ud. fecha 13 de agosto, números

60 y 61, que he recibido ayer de Bogotá, adonde se habían enviado, me he impuesto del cambio político efectuado en esta ciudad el 25 de julio, y de que el Gobierno Provisorio creado en consecuencia, se ha servido ratificar el nombramiento que en mí había hecho para consejero del Gobierno por este Estado el señor S. de la Guardia.

Acepto y agradezco la designación que el Gobierno Provisorio se ha servido hacer para tan honroso destino; pero como no serían compatible con el del Diputado a la Convención Nacional luego que ésta se reuna, me permito manifestar a usted la conveniencia de nombrar un suplente de Consejo.

Tengo la honra de suscribirme de usted muy atento servidor, que le profesa particular estima,

JUSTO AROSEMENA".

La Asamblea Constituyente del Estado de Panamá, reunida el 28 de noviembre de 1862, reeligió de igual modo al Dr. Arosemena para representar al Istmo en la Convención Nacional (1). (La primera elección, que ahora fue revocada, la había efectuado la Asamblea Legislativa de 1861).

Con el proyecto de constitución, el Gobernador Provisorio del Estado Soberano, presentó a la Constituyente unos códigos de organización judicial, de procedimiento civil y criminal y de penas "ofrecidos generosamente al Gobierno por el distinguido patriota señor Justo Arosemena".

Hay algo que habla muy alto del espíritu independiente y digno del Dr. Arosemena; y es, que a pesar de las distinciones de que fue objeto por parte de la Asamblea Constituyente, censuró sin contemplaciones por la prensa algunos actos de ella, "y en especial la omisión de una completa amnistía para que regresaran a sus hogares algunos i s t m e ñ o s que, como su acusador, se hallaban fuera del suelo patrio." . . . . .

El 22 de Diciembre emprendía nuevamente el camino de Bogotá, esta vez con rumbo a Ríonegro. A su paso por Cartagena dejó en prensa el opúsculo Convenio de Colón ya conocido que había empezado a redactar en la ciudad de Panamá, y continuado en el trayecto. Pensaba con esa exposición preparar los ánimos de la Convención Nacional para el reconocimiento explícito de las cláusulas ajustadas en el convenio de 6 de Septiembre de 1861, pues con la reconstitución de Colombia aceptada por el Istmo la solución definitiva de aquel convenio había sido sólo aplazada. Así al menos lo creía don Justo y lo creyó la Asamblea Constituyente al expedir el 13 de Diciembre de 1862, una ley sobre instrucciones a los Diputados que en la Convención Nacional debían representar al Estado Soberano de Panamá. El artículo 1o. de esa ley decía: "Los Representantes del Estado en la Convención Nacional, al determinar las bases de unión entre estos y los demás Estados, y al organizar el Gobierno general, tendrán presentes las instrucciones que siguen. . . . . Tercera). Insistir en que se conserven al Estado de Panamá los derechos y fueros que se le declararon en el Convenio de 6 de Septiembre de 1861 celebrado en la ciudad de Colón. Cuarta) Aceptar a nombre del Estado el señalamiento que se haga de la cuota con que debe contribuir para los gastos nacionales, con tal que no exceda de \$75.000 durante el segundo y de \$100.000 durante el tercero y los siguientes. . . . .

(1) Los otros Diputados electos fueron Carlos Icaza Arosemena, General Peregrino Santacoloma, y Coronales Gabriel Neira, Pedro Goytia y Buenaventura Correo.

.....

Para el Dr. Arosemena "nada es más peligroso en política como en cualquiera otra ciencia, y en especial aquellas que se refieren a la conducta humana, que no admitir un principio con todas sus consecuencias".

"Nosotros creemos, decía, que la evolución política iniciada en la República Granadina al sancionarse el acto constitucional de 27 de Febrero de 1855, y que culminará probablemente en la Constitución que sancione la Convención a quien nos referimos, debe traer y traerá consecuencias aún no previstas por la generalidad de los que la presencian. Y bueno sería que aquellos individuos, si los hay, cuya voluntad o cuyos mal entendidos deberes los inclina a paralizar o desvirtuar dichas consecuencias se penetrasen de la imposibilidad de descaminar por entero los hechos providenciales que la naturaleza de las cosas tienen decretados, y que a nosotros, pobres mortales, apenas nos es permitido estudiar.

Esas consecuencias tendrán que ser la emanación de este fecundo principio, a saber: "que la soberanía de los Estados es, no tan sólo primordial, sino la única soberanía de las Federaciones". Y ese principio, que para algunos puede aparecer como nuevo y aún paradójal, se comprende perfectamente desde que se admite este otro, menos controvertible: que el Gobierno general de la Confederación no funciona a nombre y por derecho propio, sino a nombre y por derecho de los estados, que delegan a aquél las atribuciones de que necesita para los precisos objetos de la Unión.

No es de este lugar hacer la demostración de tales principios; pero tenemos en ellos fe ciega, y creemos tan firme como sinceramente, que habrán de ser reconocidos por todos nuestros hombres públicos en una época no muy remota".

En todo caso, si esos principios rigurosamente federales no llegaban a ser aceptados por los demás estados con quienes Panamá deseaba confederarse, ella no consentiría — pensaba don Justo — en que dichos principios se apartasen de los que la ciencia fija como rigurosamente consecuenciales del sistema de gobierno proclamado desde 1855: "Será porque se haya fincado esperanzas de beneficios especiales derivados de la posesión del Istmo, que no se obtienen de los demás Estados que van a constituirse en cuerpo de Nación. Sólo hay un beneficio especial que la Unión Granadina puede razonablemente pretender y que la justicia nunca permitiría negar, y es el libre y gratuito tránsito entre sus costas del Atlántico, en Bolívar y el Magdalena y sus costas del Pacífico en el Cauca. Del resto no puede lícitamente aspirar nada que no traigan también a la Unión los demás Estados; su territorio y su población.

Bajo este aspecto no negamos, y antes bien nos apresuramos a reconocer, que la posesión del Istmo de Panamá, una vez asegurado el tránsito libre por su territorio no vale la pena de conservarse. Desgraciadamente para la Nueva Granada, es la parte más vulnerable de su territorio geográfico y diplomáticamente hablando, mientras que su población y su área son insignificantes comparadas con el resto de la República.

En un caso de guerra exterior, nada más fácil que ocupar esta posición del suelo granadino, cuyas extensas y desguarnecidas costas son bastante accesibles. Una parte ocupada, el enemigo podría muy bien guardarla, por poca que fuese su marina disponible; y enseñoreado de ella, no tendría necesidad de adelantar sus operaciones para dictar los términos de la paz.

Del miedo de perder el Istmo, la República se ve notablemente embarazada con todas sus cuestiones con las naciones poderosas. Tiene que acceder con presteza a todas sus demandas, principalmente si los hechos de que provienen han tenido su

origen en este Estado. Así pasó con la cuestión Russel en 1836; y con la del 15 de Abril veinte años después.

¿Vale la pena después de tales humillaciones decir que se tiene dominio sobre el Istmo de Panamá? Bien mirado, tal vez no hay más que vanidad en el deseo de conservar esta porción de tierra de tan dudosa utilidad para la Nueva Granada. . . .

Pero vendrá un día probablemente en que sacado por la República todo el provecho que espera o que sea posible en la vía férrea a través del Istmo, empiece a reconocer que no le queda ya de él sino la parte onerosa.

La necesidad de la unión crecerá entonces para el Istmo en exacta proporción de su inutilidad para la Nueva Granada; y como los cuerpos colectivos, según expresión proverbial, no tiene corazón sino cabeza, el Istmo, nuestra verdadera patria, que da esta calificación a Nueva Granada y no la recibe de ella, correrá un peligro de que hoy pocos de sus hijos se aperciben, y a que hemos querido, a fuer de patriotas, llamar aquí su atención".